

Bogotá D.C., Diciembre 12 de 2011

Auto No. 3846

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-133811 del 19 de octubre de 2010, el señor JAIRO USECHE ORJUELA con cédula de ciudadanía 19.310.236, en calidad de representante legal de la sociedad SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A. con N.I.T 830132117-0, presentó ante la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que teniendo en cuenta que la sociedad SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A. reportó únicamente el valor relacionado con la recolección de los productos, sin tener en cuenta los demás costos, mediante oficio número 2400-E2-133811 del 3 de noviembre de 2010 se requirió para que informara los costos del proyecto, acorde con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 1110 de 2002.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-145852 del 22 de noviembre de 2011, la sociedad SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A. presentó en el formato de solicitud de liquidación los costos del Plan de Gestión de Devolución de Productos.

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la tabla No.6 correspondiente a la evaluación de proyectos, obras o actividades de otros sectores contenida en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002, a través de la cual se refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales necesarios para evaluar la información presentada por la empresa aplicando el sistema y método previsto en la ley 633 de 2000, cuyo espíritu es sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que incurre la Autoridad Nacional Ambiental – ANLA para la prestación del servicio de evaluación.

Que mediante liquidación con número de referencia 151051711 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación, de la siguiente forma:

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

No. de Referencia	151051711
Valor	NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

La sociedad SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A., deberá cancelar la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L por concepto del servicio de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo tercero del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo es un instrumento de gestión ambiental; y a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007 *“Por la cual se establecieron criterios y requisitos que deben ser considerados para aceptar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas”*, y en su artículo primero estableció que están sujetos a formular, presentar y desarrollar los mencionados Planes, las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican plaguicidas en el territorio nacional, bien sean ingredientes activos o productos formulados, en los usos agrícola, industrial, veterinario, doméstico y salud pública, entre otros.

Que de la revisión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas y la comunicación presentada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA por la sociedad SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A., se concluye que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007, incluida la estimación de los costos anuales del Plan.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

Que a la fecha SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A. no cuenta con expediente relacionado con el trámite iniciado para la aceptación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas por esta entidad, por lo que no es viable aplicar lo que ordena el artículo cuarto de la Resolución No. 0693 de 2007.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA procederá a crear el expediente DPC 0045, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, presentado por el señor JAIRO USECHE ORJUELA con cédula de ciudadanía No. 19.310.236, en calidad de representante legal de la sociedad SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A. con N.I.T 830132117-0.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente DPC 0045.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A., deberá cancelar por concepto de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “referencia” el Nit de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras referencias” el número 151051711. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830025267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente N. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, la sociedad SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A. deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o al apoderado debidamente constituido, de la sociedad SYNTHOMED INTERNATIONAL S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario-ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: DPC0045
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Omar Yesid Bejarano. Profesional Técnico. ANLA
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado -ANLA